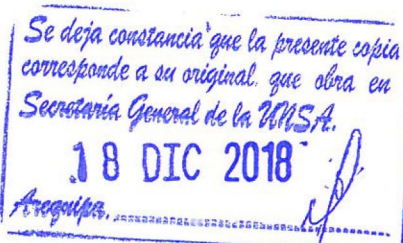




UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1207-2018

Arequipa, 11 de diciembre del 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme a los numerales 6.2 y 6.5 del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con los numerales 6.2 y 6.5 del Artículo 6° del Estatuto Universitario, se establece que: *“La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. (...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...)”*

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria; (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria: (...)”*

Que, por todo lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 07 de diciembre del 2018, acordó aprobar el Reglamento de Nivelación y Avance Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos, 23 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el Reglamento de Nivelación y Avance Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de IV Capítulos, 23 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales.



2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución, y del Reglamento de Nivelación y Avance Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC, SDRH, Facultades, Informática y Sistemas, Encargado del Portal de la UNSA y ARCHIVO
OFAS/jgba

REGLAMENTO DE NIVELACION Y AVANCE ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE y sus modificaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Las Facultades y las Escuelas Profesionales podrán ofertar cursos o asignaturas de nivelación y avance académico.

Artículo 3. Tienen la finalidad de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular o subsanar cursos desaprobados, son autofinanciados por los estudiantes que acceden a ellos.

Artículo 4. Los estudiantes podrán matricularse hasta en un máximo de 11 créditos, o en dos cursos semestrales. No se programarán cursos anuales en periodo de nivelación y avance académico.

Artículo 5. En el caso que un curso no haya sido programado en su escuela, el estudiante podrá matricularse en otra escuela, siempre que el curso sea el mismo, tanto en contenido y creditaje.

Artículo 6. Los cursos programados para el periodo de nivelación y avance académico deberán respetar el número de horas programadas en el Plan de Estudios correspondiente. El tiempo de duración no podrá ser menor a 8 semanas efectivas de dictado del curso incluyendo las evaluaciones. Se programará dos registros de notas y cada registro tendrá dos componentes: Examen y Evaluación Continua. Los pesos ponderados de las evaluaciones serán registrados en el silabo correspondiente.

Artículo 7. El Consejo de Facultad aprobará, según sus objetivos y especialidades, la relación de cursos que sean factibles de ser ofertados en el periodo de nivelación y avance académico, los cursos que requieran prácticas serán ofertados según disponibilidad de docentes, materiales y laboratorios. El Consejo Universitario establecerá el calendario en el cual se programará el desarrollo de los cursos.

Artículo 8. Los cursos en periodo de nivelación y avance académico estarán a cargo de docentes de la especialidad, diferentes a los que dictaron el curso en el año inmediato anterior. De no haber docentes de la especialidad no se aperturará el curso, bajo responsabilidad del Decano.

Artículo 9. El docente responsable del curso deberá presentar una carta de compromiso y el silabo correspondiente, debidamente calendarizado y firmado, antes de iniciado el curso.



Artículo 10. Los docentes que no justifiquen su inasistencia, al dictado del curso, se les descontará en el pago respectivo. Si no asisten a tres sesiones continuas o cinco discontinuas, serán retirados del curso y serán pasibles a sanción administrativa.

Artículo 11. La programación de cursos en periodo de nivelación y avance académico, sólo se podrá desarrollar durante los meses de enero y febrero.

Artículo 12. En los cursos en periodo de nivelación y avance académico no se aceptará:

- Reactualización de matrícula
- Retiros de matrícula
- Modificación de matrícula
- Evaluación por Jurado
- Convalidaciones

Artículo 13. Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela son responsables de la planificación, organización, dirección y control de los cursos en periodo de nivelación y avance académico, conforme al presente Reglamento. La Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), supervisará el desarrollo adecuado de las mismas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14. El cronograma oficial y los costos serán establecidos y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 15. Cada Facultad y/o Escuela Profesional presentará el Plan de Funcionamiento que deberá incluir:

- Cursos a desarrollarse.
- Créditos
- Prerrequisitos
- Horas lectivas
- Cupos
- Horarios
- Aulas
- Docentes (Carta de compromiso)
- Silabo
- Personal administrativo

Estos documentos serán registrados en el Sistema Académico y enviados a la DUFA.

Artículo 16. La matrícula se realizará a través del Sistema de Matriculas de la Universidad, para lo cual el estudiante deberá efectuar el pago de derechos correspondiente y luego acceder al Sistema para matricularse, se brindará flexibilidad en aquellas materias generales que se ofertan en otras Escuelas.

Artículo 17. Para el dictado de los cursos en periodo de nivelación y avance académico, es necesario que se matriculen un mínimo de 30 estudiantes y en caso de que exceda ese número el señor Decano optará por el criterio pertinente.

Artículo 18. Excepcionalmente en el caso de que exista la necesidad del dictado de una asignatura y el número de matriculados fuese igual o mayor a quince (15), el pago se incrementará proporcional al número de estudiantes hasta llegar al mínimo establecido en el Artículo 17.



Artículo 19. Concluido el proceso de matrícula, cada Facultad deberá proceder al cierre del proceso de matrícula conforme a procedimiento establecido.

Artículo 20. El coordinador del curso de nivelación y avance académico de cada facultad es el Decano, en su defecto será el Director de Escuela que designa el Decano; cuya responsabilidad es la planificación, supervisión de las asignaturas y reporte del cumplimiento y asistencia docente.

Artículo 21. Los ingresos recaudados por los cursos en periodo de nivelación o avance académico, se distribuirán de la siguiente manera:

- El 50% para remuneración de los docentes que desarrollaran el curso.
- El 20% para los gastos administrativos que demande la gestión.
- El 30% para gastos administrativos y gastos de funcionamiento de la Universidad.

Artículo 22. El control de la actividad lectiva será a través del Parte de Asistencia, el mismo que deberá registrar el avance lectivo y la firma del docente. La disposición y custodia de este Parte recae en el personal administrativo que designe el Decano o Director de Escuela, que estará bajo la supervisión de dicha Autoridad

Artículo 23. Las evaluaciones y el registro de notas tienen el mismo procedimiento que señalan las normas regulares correspondientes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Si la Facultad no cumple con la Inscripción en la fecha establecida en el Cronograma Académico de Nivelación y Avance Académico, no se ofertarán dichos cursos.

Segunda. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

Tercera. Deróguese cualquier otro Reglamento que se oponga al presente.

APROBADO EN SESION DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2018.



CRONOGRAMA ACADÉMICO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN Y AVANCE ACADÉMICO

EXPEDIENTE ACADEMICO	
Entrega de Plan de Funcionamiento DUFA	Del 19 al 21 de diciembre del 2018
Registro en el Sistema Académico	Del 24 al 26 de diciembre del 2018
Inscripción de cursos (Matricula)	Del 27 al 28 de diciembre del 2018

PERIODO DE NIVELACION	
Desarrollo de las asignaturas	Del 31 diciembre al 22 febrero
Registro de Notas	Del 25 al 27 de febrero del 2019

